

470 Respondo: Que Navarro, Azor, Palacios, Castanega, y Margarita Confessorum, aprueban absolutamente dicho oficio, aunque Ceruelo, y Vitoria los dan por supersticiosos con razon: porque vemos que la Iglesia los permite, y por consiguiente, que sin razon que conuença no deben ser condenados; *sed sic est*, que no ay razon que conuença, que el oficio de los dichos sea supersticioso; pues puede ser gracia *gratis data* para curar de mordeduras de perros rabiosos, à fin de que este mal no quedasse sin remedio: Ergo, &c.

471 Pero por quanto muchos de ellos vñan muchas vezes de supersticiones, deben ser diligentemente examinados por los Ordinarios, ò por los Señores Inquisidores (de cuyo orden los años pasados examiné yo vno, y le di la aprobació *in scriptis*) antes que se les permita excitar dicho oficio, para que se reconozca si vñan de remedios naturales, ò si obran por virtud de la gracia *gratis data*, ò por algun pacto con el Demonio, lo qual se podrá inferir de las circunstancias: à cerca de las quales se vean Moura de *Incant. seu Enfalms. Opuscul. 1. sect. 2. cap. 9.* por todo el, especialmente à num. 11. ad 18. Sanchez, *lib. 2. cap. 40. num. 47. 48. y 49.* y Castro Palao, *tom. 3. tr. 17. disp. 1. p. 10. num. 15.*

Y si subpreguntares lo 6. *Què es lo que deba decirse à cerca de los Enfalmdores?*

472 Supongo antes de responder: Que el sortilegio de sanidad, que suele intervenir en la curacion, que llaman por *Enfalmo*, pertenece su conocimiento à los Inquisidores; como con Moura, y Llamas, lo tiene Diana, *part. 4. tr. 8. ref. 122. y tr. 3. ref. 62.* donde tambien resuelve con Marchino, que la Oracion que empieza: *Cruce Christi salua me, &c.* para evitar la peste, es totalmente supersticiosa, y que lo declaró así la Congregacion del Santo Oficio, como consta por vnas Letras del Cardenal San Onofre à Clemente Egido, Inquisidor de Florencia, dadas en diez y ocho de Setiembre el año de 1630.

473 Lo mismo tiene con los dichos Cesar Carena, *part. 2. tit. 12. §. 5. à num. 34.* y en el num. 37. testifica, que en la Inquisicion de Cremona, donde el alsistia, castigan los Señores Inquisidores dichos sortilegios de sanidad gravissimamente, segun la qualidad del hecho, y personas.

474 Añade mas en dicho num. 37. Que el año de 1638. en 25. de Setiembre, en la Congregacion de dicho Santo Oficio, se dió por heretical *sortilegium cum Hostia non consecrata factum ad sanitatem*; y que de este sentir fueron todos los Calificadores, menos vno. Y la razon que dió dicho Carena, fué: porque aunque es verdad, que los DD. en esta materia hablan solo de la Hostia consagrada, ò de la Hostia, sobre la qual se han celebrado Mifas, pero que se debe dezir lo mismo en el presente caso, por la siguiente razon.

475 Porque, quando la forma del Sacramento de la Eucharistia se añade, ò entra en el sortilegio, le haze qualificado en sentencia de todos los

DD. Luego lo mesmo se avrá de dezir de la otra parte integrante del mesmo Sacramento, *idest*, de la Hostia no consagrada, la qual de tal suerte es materia del Sacramento, que moralmente está solo destinada para la Eucharistia: y no es como el agua, y el azeite, respecto del Sacramento del Bautismo, y del de la Confirmacion, que de luyo son materias comunes, así à las cosas Sagradas, como à las profanas.

476 Y si se dixere (prosigue) que algunas vezes vñamos de la Hostia no consagrada para cerrar las cartas: Responde, que esto es *merè per accidens*, y que no quita el que la Hostia esté *moraliter*, solamente destinada para el Sacramento de la Eucharistia; y cita por el mesmo sentir, y sentencia, à Trasmiera. Hasta aqui Carena.

477 Supongo lo 2. Que los Enfalms pertenecen tambien à la vana observancia de sanidades, y son como à manera de encantaciones, contienen cierta forma de palabras, y cierta materia, que algunas vezes es lino, ò lienço doblado, y azeite para curar, y otras cosas. La dificultad, pues, consiste, en si los Enfalms sean licitos alguna vez? Esto supuesto,

478 La comun sentencia de los DD. como se puede ver en el Docto Manuel de Valle de Moura, *Opuscul. 1. de Incantat. seu Enfalms. cap. 6. num. 2. y 3.* reprueba absolutamente todos los Enfalms, y la razon, que dà es: porque comunmente se halla en ellos pacto, y obra del Demonio.

479 Respondo *tamen*: Que ni pueden aprobarse todos, ni reprobarse todos. Así lo tienen Villalobos en su Suma, *tom. 2. tr. 38. disp. 9. num. 2. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 7. doc. 11. num. 2.* Que no se puedan aprobar todos, consta de lo dicho en la primera suposicion, y de la razon por la comun sentencia: porque no se puede negar que muchas vezes ay en ellos supersticiones, y cosas vanas, en las quales puede temerle aya pacto expreso, ò tacito con el Demonio, como de hecho se presume averle, siempre que se mezclan en ellos Sacramentos, ò Sacramentales, y que contienen *ea ipso*, sortilegio, con expreso, y vehemente sabor de heregia: Ergo, &c.

480 Y que no se puedan reprobare todos *pariter*; porque algunos de ellos son licitos, y agenos de supersticion, lo qual podrá conocerse por las siguientes señales.

481 Si no vñan de nombres no conocidos, ò que no signifiquen cosa alguna, ni de palabras duodas, sino prometen infaliblemente el efecto, ni se procuran por medios, ò palabras vanas; ni ponen la confianza en ellas, ni en el modo de obrar, y otras cosas à este tenor: y en caso de duda, vease lo que se dixo arriba en la subpregunta quarta.

Y si subpreguntares lo 7. *Què se ha de dezir de las Santiguaderas, que curan mal de ojo?*

482 Respondo lo 1. Que no serán supersticiosas, si vñan solo de oraciones, y de preces licitas, sin alguna circunstancia vana, como pedir à Dios

Dios por la Pasion de Christo, y sus meritos, que aprovechen las medicinas naturales, que aplican à la enfermedad. Ita Sanchez, con muchos que cita, y sigue, *lib. 2. cap. 40. num. 39.* Y la razon es; porque en lo dicho no se descubre mal, antes bien es cosa piadosa pedir à Dios con oraciones licitas el tal efecto: Ergo, &c.

483 Respondo lo 2. que quando dichas mugeres vñan de solas palabras, señales, ò adjuraciones, sin aplicar medicamento alguno, que tenga natural eficacia para curar dicha enfermedad, creyendo que con solas ellas se ha de conseguir el efecto, en tal caso se han de tener por supersticiosas: como bien con Victoria, y Ceruelo dicho Sanchez. Y la razon es; porque por vna parte consta, que las tales palabras, ò señales no tienen virtud natural para el tal efecto: y por otra la virtud sobrenatural no se presume, sino es que se muestre: Ergo, &c.

484 Respondo lo 3. que en dicha curacion se mezclan de ordinario cosas supersticiosas, y vanas, y por consiguiente no se deben permitir, sino à mugeres honestas, y prudentes, de cuya vida se tenga buena opinion: como bien dicho Sanchez, con San Antonino, Sylvestre, Angelo, Navarro, y otros, que cita, y sigue. *Vide illum.*

485 Nota Machado, *lib. 2. p. 3. tract. 7. doc. 10. num. 5.* que el vfo de poner à los muchachos vna higa de cristal, ò azabache, contra el mal de ojo, es vn modo de supersticion, heredado de la Gentilidad, muy deshonesto: porque la higa es figura de las partes deshonestas del hombre; la qual puesta contra los ojos, creyó la Gentilidad, que tendria virtud contra su pongonia: por lo qual procuraren los Confesores desterrar tan inhonesto remedio, haziendo poner en su lugar vna Cruz.

DE LA VANA OBSERVANCIA,

De las Reliquias, y Breves supersticiosos.

486 Tambien es vana, y supersticiosa observancia el traer consigo las palabras de la Sagrada Escritura, los Breves, ò Reliquias Sagradas, con circunstancias, ò ligaduras, que el vfo de la Iglesia no aprueba.

487 Para lo qual supongo: que es licito, y piadoso el traer consigo en el pecho, ò pendientes del cuello las Reliquias de los Santos, los Agnus Dei, el Evangelio de San Juan, algun Plalmo de David, y semejantes testimonios de la Sagrada Escritura, con tal que no intervenga en lo dicho alguna vana, y supersticiosa circunstancia. v. g. que las tales palabras Sagradas han de estar escritas así, ò así, *idest*, en pergamino, y no en papel, por vna niña virgen, y no por otra persona, en tal tiempo, en tal hora, cosida con tantos hilos, ò pendiente de tales, ò metida en vna caja, de tal forma, &c. Ita Delcio, *lib. 1. cap. 4. quest. 4.* Fagundez, *lib. 1. in 1. Decalog. cap. 37.* Sanchez *in Decalog. lib. 2. cap. 40. num. 26.* y comunmente todos,

488 De aqui es: que son necesarias quatro condenaciones para que sea licito, piadoso, y ageno de supersticion el traer consigo dichos Breves, Reliquias, ò cosas Sagradas; ò el vfo de dichas ligaduras, que llaman nominas.

489 La 1. es, que los nombres, que alli estuvieren escritos, sean conocidos, inteligibles, y santos: la 2. que en dichos Breves no aya caracter, ò figura alguna, sino la señal de la Cruz, ò algun otro piadoso, y que no aya imagen alguna que no sea, ò de Christo, ò de algun Santo conocido: la 3. que no se pongan alli cosas inciertas, falsas, ò apocrifas, como Christo nuestro Bien tuvo calenturas, y otras à este tenor: y que no sea vano el efecto que se pretende, como que con las dichas palabras Sagradas se mueva el anillo: y la 4. que no se ponga la confianza en el modo de escribir, ò ligar, ni en la materia en que se escriben, ni en la forma de la bolsa, ò caja en que se guardan. Es comun de los DD. y tomado de la doctrina de Santo Tomás, 2. 2. *quest. 96.* Esto supuesto,

490 Digo lo 1. que es supersticioso, y supone pacto con el Demonio el creer, que dichos Breves, ò nominas tengan virtud, para que el que los traere no pueda ser muerto, ahogado, ahorcado, &c. Y si se creyere poder conseguir dichas cosas, por la virtud propia de dichos caracteres, y por los nombres de los Demonios, no carecerà de sospecha de heregia, segun Peña *in Comment. ad Ambrosium de Vignate, tract. de heresi, quest. 4. num. 49. vers. Verum diligenter.*

491 Digo lo 2. que tambien es supersticion heretical el traer pendiente del cuello alguna nominas, ò carta con los nombres de Guiber, Gob, Gabir, Gadebru, y otros incognitos: porque los dichos nombres son nombres del Demonio: como lo dixo Juan Lorenzo de Ananias, *lib. 2. de natura Demonum, cap. 6.* y Carena, que le cita, y sigue, *part. 2. tit. 12. §. 9. num. 55.* Y el traer al cuello la dicha, es señal de reverencia, y de vna cierta adoracion que se dà al Demonio: así como es señal de reverencia, y devocion, para con los Santos, el traer al cuello sus Reliquias. Idem Carena, §. 10. num. 57. Ergo, &c.

492 Digo lo 3. que tambien pertenecen aqui todas las formulas, en que se mezclan nombres no conocidos de los Angeles, fuera de aquellos de que nos consta por la Sagrada Escritura. Y la razon es; porque aunque los Angeles tienen sus nombres propios, pero estos no los podemos conocer nosotros, sino por las Sagradas Letras, ò por alguna revelacion autentica, y aprobada: Ergo, &c.

493 Y es de notar: que de los libros Canonicos de la Sagrada Escritura, solo nos consta que ay tres nombres propios de Angeles, que son, Miguel, Gabriel, y Rafael. Y del lib. 4. de Estras, cap. 4. nos consta del nombre de Uriel; aunque los libros 3. y 4. de Estras no son de los Canonicos, con todo esto no se puede negar que los permita la Iglesia.

494 Noto lo 2. que à San Amadeo le fueron revelados los nombres de los siete Angeles principales, que asistien delante de Dios entre otros; como lo refiere Cornelio à Lapide, in *Apocalypsim*, cap. 1. Y añade, que en Palermo ay un insigne Templo, dedicado à los dichos siete Angeles, cuyos nombres son, *Michael, Gabriel, Rafael, Uriel*, interpretatus *Ignis Dei*; *Salatiel*, interpretatus *Laus Dei*; & *Burachiel*, interpretatus *Benedictio Dei*. Y el Padre Granados in 1. part. tom. 3. de *Angelis*, tract. 16. disp. 2. num. 3. dize, que dichos siete Angeles, con los dichos nombres, están pintados en el Altar de nuestra Señora de los Angeles: y que ay un libro, impresso en Roma año de 1595. en que están los nombres de los dichos siete Angeles, con sus Oraciones para invocarlos.

495 Noto lo 3. que Philon, Judío, de *Antiquitatibus Biblicis*, dize: que el Angel, que apareció à la madre de Sanson, se llamava *Padael*: y Fernelio, Medico, lib. 1. de *abditis rerum causis*, cap. 11. dize: que el Angel Custodio del primer Padre, se llamava *Raziel*: el de Abraham, *Zabiel*: el de Isaac, *Raphael*: el de Jacob, *Pisiel*, idest mirabilis Dei: y el de Moyses, *Metatron*. Pero estas son conjeturas, ò ficciones de los Cabalistas: como bien Cornelio à Lapide, cap. 32. del *Genesis*.

496 Noto lo 4. que el Concilio Romano, sub Zacharia Papa, condenando los errores de Alberico Pseudo, Obispo Herege, condenò una oracion suya, en que nombrava por Angeles los siguientes, y debaxo de ellos nombres les dirigia sus suplicas. Los nombres son, *Raguel, Tubuel, Adimis, Tubas y Simibel*.

497 Ni es de maravillar lo dicho, porque los hijos del demonio dan muchas vezes nombres de Angeles à los demonios: y aun alguna vez abusan de los nombres de Dios, como ex Procopio, lo tiene Deltio, lib. 1. cap. 4. quest. 4. vers. *Posterior pars conclusionis*, donde dize lo que se sigue: *Innocent Zabaot: Quid tunc? Impie hoc faciunt, nam illam appellationem, non Deo sed demonibus tribuunt, & Plerumque illi demoniaci usurpant nomina Divina, dum ea imponunt demonibus, quorum ambitioni seruiunt.* Hasta aqui dicho Deltio. Vide illum. Y vease Carena, part. 2. tit. 12. §. 9. num. 55. por todo el.

498 Digo lo 4. que es del todo supersticiosa la carta, que suelen traer consigo algunos para curar los dolores internos, en la qual està escrito el nombre *Pater*, y luego inmediatamente *Baltasar*: el nombre *Filius*, y luego inmediatamente *Gaspard*: el nombre *Spiritus Sanctus*, y luego otro algun nombre: y así la dicha carta, como supersticiosa, debe quitarse, sopena de pecado mortal: como bien Geronimo Llamas in *Methodo curationis animi*, 3. p. cap. 3. §. 1. vers. *Quaecumque autem chartulas*. Llamas, y Carena, que le cita, y sigue, part. 2. tit. 12. §. 35. num. 302. de la 2. impresion, en Leon de Francia, año de 1649. pag. 261.

De la Arte Magica.

499 Supongo lo 1. que la Magia, vnos la hazen especie de la adivinacion, otros de la vana oblervancia, y otros la hazen especie distinta, en lo qual no nos detendremos por aora.

500 Supongo lo 2. que la Magia es en dos maneras, una natural, y otra supersticiosa. La natural, *Est ratio operandi mira per causas naturales absque ope demonis*. Esta no està prohibida en Derecho: no empero debe aprehenderse mucho, porque enseña curiosidades nimias, en las quales muchas vezes puede facilmente mezclarse el diablo.

501 La Magia supersticiosa (que es la que propria, y estrechissimamente se dize Magia) puede considerarse, ò en quanto mira à la obra maravillosa, y en este sentido se dize absolutamente Magia: ò en quanto se ordena à hazer mal à otros, y en este sentido se dize *Maleficio*, ò *Beneficio*: y en nuestro vulgar *Hechizos*. De la primera trataremos en este titulo, y de la segunda en los siguientes. Esta supuesto.

502 La Magia supersticiosa, en sentido proprio, y absoluto, se define así: *Est ratio quedam, seu facultas efficiendi mira opera ope, & ministerio Demonis, per signa ab ipso instituta, que semper habeat saltem tacitum pactum cum demone*. Porque siempre via de medios, que solo pueden tener eficacia por el ayuda del demonio. De donde es, que el uso de dicha Magia, implora tacitamente el auxilio de los demonios: Imò, algunas vezes sucede lo dicho con pacto expreso. Suarez, tom. 1. lib. 2. cap. 14. num. 10. Palao, tom. 3. tract. 17. disp. 1. punct. 8. num. 2. Diferencial esta Magia de la adivinacion, porque esta para en el conocimiento de algun oculto efecto: y la Magia mira, y se ordena à la obra.

503 Esta Magia es gravissimo pecado de suyo, ora se haga con pacto expreso, ora con tacito: porque tener comercio con el demonio, y recurrir à el, cede en gravissima ofensa de la Magestad Divina: ni se debe admitir en ello posibilidad de materia, aunque tal vez, por ignorancia, y inadvertencia vencible, que no sea crua, ò supina, podrá ser venial, quando no ay pacto expreso: como con Valencia, Suarez, Sanchez, y Lelsio, lo tiene dicho Palao, num. 3. y 4.

504 Los efectos Magicos, si no exceden la potestad, y virtud del demonio, puede este causarlos, permitiendolo Dios; pero si exceden su potestad, en tal caso serán illusorios, y, ò mentirá el demonio, ò engañará, causando ilusiones en los sentidos: como consta ex cap. *Non mirum* 26. quest. 54. Y lo tiene Santo Tomás 1. part. quest. 114. art. 4. ad 2.

505 Para que algun efecto se tenga por supersticioso, y causado por arte Magica, debe constar, que ni proviene de natural causa, à lo menos del modo que es producido, ni de Dios: como bien dicho Palao, punct. 10. num. 1. Y la razon es; porque si proviniese adecuadamente de causa natural,

Del 1. Precepto del Decalogo.

no pertenecería à la Magia condenada, sino à la Magia natural: y si fuesse producido por Dios, contra la virtud de las causas naturales, sería obra de Divina virtud.

506 Conocer empero quando el efecto provenga de causa natural, quando de Dios, y quando del demonio, es muy dificultoso: como bien con Sanchez, y Valencia, lo tiene dicho Palao. Mas para conocer si el efecto provenga de natural virtud, ò de superior, se debe comparar la causa, con el efecto, y el efecto con la causa, y examinar si la tal causa, segun la doctrina de los Doctos, pueda producir el tal efecto del modo que es producido: porque si en sentir de los Doctos, y Prudentes excediese el efecto à la causa natural, necessariamente se deberá tener, que no proviene de ella, si no de superior virtud, *alios nada huviera cierto en Filofosia*.

507 Los que exercitan el Arte Magica, no solo se reputan por sortilegios hereticos, sino que deben ser tenidos por Hereges, segun el Repertorio de los Inquisidores, verb. *Heresis, rubric. sapere heresim manifestam, vers. Ex predictis apparet*. Vmberio L. ocatò in *indic. Inquisitor. in verb. Apostata, num. 5. vers. Et similiter etiam in alijs operibus magicis*. Farinacio de *heresi, quest. 181. num. 36.* donde afirma: que la Magia, que no es natural, contiene heregia en si, porque dize no puede exercerse sin auxilio del demonio, y sin pacto celebrado con el.

508 Juzgo empero, que dicha doctrina debe entenderse, no precisamente por razon de la Magia supersticion, sino por razon de las circunstancias, idest, quando dichos Magos tuvieren pacto, ò profesion expresa con el demonio: como bien dicho Suarez, num. 15. y Carena, part. 2. tit. 12. §. 14. por todo el.

509 Suele tambien intervenir en la Magia idolatria expresa, sacrificando al demonio, ò dandole algun semejante culto: Imò, frequentemente caen los dichos Magos en heregia: porque los que se entregan al demonio de dicho modo, ò no creen que el demonio esté sujeto à Dios, y que penda del en sus obras, ò no creen, que el tal esté condenado; ò lo que es mas cierto, nada creen firmemente, y son como Atheistas: Imò, muchas vezes los tales Magos apostatan de la Fè, niegan el Bautismo, renuncian à Christo, y sus Sacramentos, pisan su Sagrada Imagen: y en este sentido parece habla el Repertorio, *vbi supra*, diziendo: *Sed demones innocentes, & eisdem sacrificantes, Magiam artem in hoc supersectantes, & exercentes, sunt heretici ab Ecclesia Dei habendi*.

510 De lo dicho se sigue, que siempre que ay pacto expreso con el demonio, ay hecho heretico, ò qualificado: pero del pacto tacito (no interviniendo otro acto heretico) solo nace una leve sospecha de heregia: como bien Carena, citado num. 157. 138. y 139. y se probò abundantemente en nuestro tomo de las Proposiciones, tract. 6. conf. 18.

dis. 3. por toda ella, à pag. 405. de la Impresion, Vide ibi. Pero para inteligencia de lo dicho, y de lo que se ha de dezir, será bien tratar aqui del poder que tiene el demonio.

De la potestad del Demonio.

511 Supongo como indubitable: que la potestad del demonio, para dañar à los hombres, si se lo permite Dios, es muy grande, porque por el pecado no se les quitò: Imò, ni se les disminuyò la potestad natural para obrar en estos cuerpos inferiores: como lo tienen todos los DD. con Santo Tomás 1. part. quest. 64. art. 4.

512 Supongo lo 2. que todas las obras del demonio, y las que él suele hazer, pueden ser à cerca de tres cosas; conviene à saber, à cerca de los elementos, à cerca de los cuerpos, y à cerca de las almas, de las quales trataremos por su orden. Esto supuesto,

513 Digo lo 1. que los demonios, no solo aparenter, sino vere, & realiter, pueden hazer algunos efectos, que del movimiento local acelerado, y de la aplicacion de los elementos, que hazen, y se repadecen naturalmente, pueden originarse, como son, las ranas, ratones, molcas, y semejantes. Es comun de los Theologos, con Santo Tomás.

514 Tienen tambien potestad à cerca de los mismos elementos, y así pueden excitar tempestades, granizos, vientos, truenos, y terremotos. Pueden asimismo llevar las tempestades de unas partes à otras, causar inundaciones, incendios, ruinas de edificios, arrancar los sembrados, y trasplantarlos de un lugar à otro en brevissimo, ò imperceptible tiempo. Y lo mesmo de los arboles, y de toda una arboleda, ò un huerto entero, Lelsio, Martin del Rio, Binsfeldio, y comunmente todos.

515 Pueden à fortiori sacar el otro, que està escondido en la tierra, ò emergido en el mar: bien es verdad que rara vez les permite Dios esto, porque con esta ocasion no traygan à su obsequio los hombres: y así vemos, que casi todos los Magos son pobres, despreciados, y viles. Y la razon de todo lo dicho es; porque para dichos efectos no se requiere sino la virtud motiva de un lugar à otro, la qual tienen los demonios, como consta de muchos lugares de la Sagrada Escritura: Ergo, &c.

516 Ni de ai se sigue, que puedan vertir el orden del universo, porque Dios no les permite esto: como bien Santo Tomás 3. contra gentes, cap. 108. donde dize, que *Ex Divina Providentia eorum potestas coercetur*.

517 Digo lo 2. que tambien tienen potestad los demonios à cerca de los cuerpos humanos, para causar en ellos varias enfermedades, aplicando algunas cosas nocivas, à que no pueda ocurrir la industria humana, como destilando algunos venenos no conocidos, atemperandolos de manera que obren lentamente, impidiendo la fuerza de los medicamentos, entrometiendo en el estomago rac-